CONTRATO DE COMPRAVENTA
No. 014– 2026

CONTRATO No.	014 del 29 de julio de 2026
CLASE DE CONTRATO:	COMPRA
ENTIDAD CONTRATANTE:	Institución educativa Nacional Loperena
CONTRATISTA:	ADRIAN NIEVES IBARRA
NIT. No.	77.016.025
DIRECCION:	Calle 19 No. 08-46
CORREO:	servielectricferreteria@hotmail.com
OBJETO:	***COMPRA DE MATERIALES ELÉCTRICOS TALES COMO CABLES, CINTAS PANEL LED, REFLECTORES LED, REFLECTORES SOLAR INDUSTRIAL INSTALADO PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA LOPERENA, discriminado a continuación***
VALOR DEL CONTRATO:	$ 32.651.934
PLAZO DE EJECUCIÓN:	CINCO (05) DIAS
FECHA DE INICIO	29 DE JULIO de 2026
CDP	028 DEL 21 JULIO DE 2026
RP	028 DEL 29 JULIO DE 2026
SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR	GONZALO ENRIQUE QUIROZ MARTINEZ
FECHA DE TERMINACIÓN	3 DE AGOSTO 2026

Entre los suscritos, **GONZALO ENRIQUE QUIROZ MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.013.539 expedida en Chiriguaná, quien actúa en calidad de Rector de la Institución Educativa Nacional Loperena ampliamente facultado por los miembros del Consejo Directivo de la misma, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE,** por una parte, y por la otra**, ADRIAN NIEVES IBARRA y/o SERVIELECTRIC FERRETERIA**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 77.016.025 expedida en Valledupar, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar y llevar a cabo el presente contrato de suministro; previa las siguientes consideraciones: **a)** De conformidad lo consagrado en el artículo 3º de la Ley 80 de octubre 28 de 1.993 "Estatuto General de contratación de la Administración Pública" los servidores públicos al celebrar contratos deben buscar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. **b)** Que se hace necesario contratar los servicios de una persona idónea y con experiencia en el objeto del contrato. **b)** El Rector de la Institución autorizó la viabilidad de la contratación de una persona natural o jurídica para suplir las necesidades planteada en el estudio de conveniencia del contrato. **c)** Que, según Estudio de conveniencia y oportunidad del 21 de julio de 2026, realizado de conformidad con los numerales 7 y 12 del Artículo 25º de la ley 80/93 y el artículo 24 y el literal e) del artículo 37 del manual interno de contratación, es viable, conveniente y oportuno satisfacer la necesidad señalada, mediante la contratación con una persona idónea y que tenga capacidad para ejecutar el objeto del contrato. **d)** Que el Auxiliar administrativo NUVIA YARELIS YANET CUADRADO, quien hace las veces de PAGADOR, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 028 del 21 de julio de 2026 por valor de TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/L ($32.651.934), IVA INCLUIDO). **e)** Consecuente con lo anterior, y de conformidad con el Manual Interno de Contratación de la Institución El Rector puede suscribir contratos inferiores a 20 salarios Mínimos legales vigentes a través de una invitación privada. **f)** Que se expidió certificación de inexistencia de personal suficiente en la planta de personal de la entidad, para que realice las actividades contenidas en el objeto del presente contrato. **g)** Como quiera que el proponente, cumple con los requisitos mínimos exigidos por la institución Educativa Nacional Loperena, ajustándose al interés de la Institución, se procede a suscribir el presente documento, el cual se regula por las normas vigentes en materia de contratación, por las normas del código civil, y en especial por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO**: ***COMPRA DE MATERIALES ELÉCTRICOS TALES COMO CABLES, CINTAS PANEL LED, REFLECTORES LED, REFLECTORES SOLAR INDUSTRIAL INSTALADO PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA LOPERENA, discriminado a continuación***

No.	Elemento	Cantidad	Características
1	Cable N°12 7 hilos	810 metros	N°12 7 hilos
2	Cable AWG N°8 negro condumex	20 metros	N°8 negro
3	Varillas Cooper Well N°100% cobre 1.80 X 1/2	1 Und	N°100% cobre 1.80 X 1/2
4	Tomacorriente doble regulada 20 Amp Naranja Ciles	60 Und	20 Amp Naranja Ciles
5	Capuchones	1 Und	N/A
6	Cinta 3m scoht super 33	6 Und	super 33
7	Caja registro 8X8X6/20 X20X15 tercol	2 Und	N/A
8	Breaker enchufable 1X15 A mercury	1 Und	1X15 A mercury
9	Tornillos Driwall 1 1/2	100 Und	1 1/2
10	Hidrosolda 8 kilo	1 Und	N/A
11	Toma doble polo atierra mercury blanco línea plus	10 Und	N/A
12	Canaleta Blanco 20 X 12 con adhesivo dexson	4 Und	20 X 12 con adhesivo dexson
13	Cable dúplex Awg N° 12 X 16 centelsa	10 metros	12 X 16 centelsa
14	Caja 2X4 PVC 5800 icafel	1 Und	2X4 PVC 5800 icafel
15	Reflector lec Slim de 200 W 6400K vatios	3 Und	200 W 6400K vatios
16	Panel led 24W redondo para sobreponer 6400K vatios	7 Und	24W redondo
17	Panel Led 12W redondo para incrustar 6400K vatios	12 Und	12W redondo
18	Reflector Solar Industrial 20000 lumens instalada	4 und	20000 lumens
19	Reflector Solar Industrial 10000 lumens instalada	4 und	10000 lumens
20	Reflector Solar Industrial 7500	16 und	7500 lumens

	lumens instalada		

SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO. El valor total del contrato es por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/L ($32.651.934), DISCRIMINADO ASI VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS ($27.438.600) MAS IVA DE CINCO MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL TRECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($5.213.334) incluidos impuestos, tasas y contribuciones; el cual será pagado al **CONTRATISTA** en una sola cuota por el 100%, previo recibo a satisfacción por parte de la supervisión, con la acreditación del pago de los impuestos, tasas y contribuciones que correspondan, así como de estar a paz y salvo con los aportes a seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales que correspondan en cada pago, la presentación de la factura o cuenta de cobro correspondiente, y en todo caso los pagos estarán sujetos a la programación y situación del Flujo de Caja. **TERCERO. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA** se obliga a ejecutar las siguientes: 1). Suministrar en forma oportuna los materiales eléctricos en las cantidades y con las características técnicas relacionadas en la invitación. 2.) Cumplir con las especificaciones técnicas y operativas ofrecidas en la propuesta. 3.) Mantener los precios establecidos en la oferta que acompaña la propuesta. 4.) Entregar al supervisor del contrato la factura de los bienes entregados, discriminando las cantidades y los valores. 5.) Informar al supervisor del contrato sobre cualquier irregularidad que advierta en desarrollo del contrato. 6) Estar afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensión y acreditar estar a paz y salvo con los aportes mensuales que correspondan. 7) Se obliga además a guardar la reserva que corresponda respecto de la información que conozca con ocasión de las actividades y tareas que desarrolle en este contrato y, 8) Las demás actividades inherentes al objeto del contrato o que le sean asignadas por la institución que estén relacionadas con el objeto del mismo. **B OBLIGACIONES A CARGO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.** Serán a cargo del CONTRATANTE las siguientes: a) Pagar al CONTRATISTA el valor del presente contrato en las condiciones y oportunidades pactadas; b) Ejercer la supervisión para verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones a que se compromete la CONTRATISTA y; c) Suministrar al CONTRATISTA la información, documentos y elementos que requiera para desarrollar el objeto contractual. El CONTRATISTA se obliga a aportar los equipos de cómputo que requiera para el desarrollo del objeto contractual. **CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución del presente contrato será de OCHO (08) DIAS contados a partir del perfeccionamiento del contrato. **QUINTA. SUJECION PRESUPUESTAL.** Los pagos a que en virtud de este contrato queda obligada la Institución será con cargo a la disponibilidad

presupuestal No. 028 del 21 de julio de 2026, según disponibilidad anexa. **SEXTA. GARANTÍAS**. No se exigirán garantías en virtud a lo establecido en el manual interno de contratación. **SEPTIMA. SUPERVISIÓN.** La supervisión del presente Contrato está a cargo del Rector, quien, de conformidad con el Manual Interno de Contratación de la Institución, ejercerá entre otras, las siguientes funciones: 1) Cumplir con las obligaciones de control y vigilancia establecidas en el manual interno de contratación, demás normas y disposiciones concordantes. 2) Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. 3) Suscribir en nombre de la INSTITUCIÒN EDUCATIVA las actas o informes de cumplimiento del objeto contratado y remitirlas inmediatamente el original a Tesorería para su respectivo pago. 4) Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente acuerdo negocial y remitirlos a la carpeta del contrato o a la oficina que tenga a su cargo la custodia de los documentos del contrato. 5) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá advertirlo oportunamente y seguir el procedimiento establecido en este documento y en el manual de contratación. **OCTAVA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS.** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar con persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin que medie previa autorización expresa y por escrito por parte del **CONTRATANTE. NOVENA. INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD**. EL CONTRATISTA declara bajo gravedad de juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución, en la Ley, y demás normas pertinentes. **DÉCIMA. REGIMEN LEGAL.** El presente contrato se rige por la ley 715 de 2001, Decreto 2474, Decreto 4791 de 2008, Decreto 4807 de 2011 y el Reglamento Interno de Contratación de LA INSTITUCION EDUCATIVA. **DÉCIMO PRIMERA. IMPUESTOS.** El CONTRATISTA asume el costo de todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia, y en todo caso, autoriza al CONTRATANTE, mediante la firma de este instrumento, a descontar dichos valores de los pagos que realice, y este a su vez, se compromete a transferirlos a los titulares de tales tributos. **DECIMO SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN**. El presente Contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y, para su ejecución requiere la expedición del registró presupuestal; de conformidad con lo establecido en el manual interno de contratación, en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 71 del Decreto 111 del 15 de enero de 1996. **DECIMO TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales del presente contrato se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Valledupar. **DECIMO CUARTA. TERMINACIÓN.** El presente contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: 1) Por cumplimiento de los objetivos generales y específicos del contrato o por extinción del plazo pactado para la ejecución; 2) Por acuerdo bilateral. 3) Por caso fortuito

o fuerza mayor debidamente comprobados. En los eventos numerados con 2 y 3 se debe suscribir un acta donde conste tal hecho. **DÉCIMO QUINTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato no será necesario liquidarlo, de conformidad con lo establecido en el manual interno de contratación. **DÉCIMO SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLAUSULA DÉCIMO SEPTIMA. CONTRATOS ADICIONALES.** Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado podrán ser suscritos contratos adicionales a éste, cuyo valor será proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente, los cuales además no podrán exceder en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes. Los contratos adicionales relacionados con el valor quedarán perfeccionados una vez suscritos y además se efectuará el registro presupuestal. Los relacionados con el plazo sólo requerirán la firma del contrato. No podrán celebrarse contratos adicionales que impliquen modificación al objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales. **DÉCIMO OCTAVA. MULTAS:** Si durante la ejecución del contrato el CONTRATISTA incumple alguna o algunas de las obligaciones derivadas del presente contrato, la institución educativa le impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) de ese mismo valor total. El pago o la deducción de las multas no exonerará al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento del contrato el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva directamente por la institución educativa, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. El CONTRATISTA autoriza al CONTRATANTE para descontar y tomar el valor de la cláusula penal y de las multas ya de hacerlas efectivas judicialmente conforme a la ley. **VIGÉSIMA. CADUCIDAD.** Previo requerimiento por escrito al contratista, la INSTITUCIÒN EDUCATIVA declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, o con ocasión de cualquiera de las causales contenidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, En caso de que el CONTRATANTE decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria

de caducidad no impedirá que la entidad contratante continué inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaratoria de caducidad no dará lugar a indemnización del contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** En caso de presentarse controversias en la interpretación del contrato o en la ejecución del mismo se acudirá a un arreglo directo entre las partes; en caso de no llegar a una solución en forma directa, se podrá recurrir a la amigable composición, transacción y/o conciliación.

Para constancia se firma en Valledupar, a los 29 días del mes de julio de 2026

GONZALO ENRIQUE QUIROZ MARTINEZ
Rector

ADRIAN NIEVES IBARRA
Contratista